



25
AÑOS
Fiestas de Primavera

38

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 249-2019-MDNCH

Nuevo Chimbote, 23 de agosto del 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 265-2019-MDNCH-GAJ de fecha 20 de agosto del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2019-MDNCH-GM de fecha 26 de febrero de 2019, que resuelve Disponer el Inicio de Oficio del Procedimiento Administrativo de Nulidad Total de la Resolución de Gerencia Municipal N° 243-2018-MDNCH de fecha 07 de marzo de 2018; con Informe N° 232-2019-MDNCH-GAJ de fecha 24 de agosto del 2019;y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por escrito de fecha 04 de abril del 2018, el administrado VICENTE CELESTINO CARMEN MACHADO, solicita como pretensión administrativa principal, se declare la nulidad total del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 243-2018-MDNCH, de fecha 07 de marzo del 2018.

Con fecha 19 de marzo del 2019, el administrado ELMIN HENRY GUARNIZ RÍOS, absuelve el traslado y presenta oposición a la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 243-2018-MDNCH. Asimismo, con fecha 29 de marzo del 2019, el administrado VICENTE CELESTINO CARMEN MACHADO, formuló sus alegatos.

Que, la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2019-MDNCH-GM, de fecha 26 de febrero del 2019, resolvió DISPONER, el inicio de oficio del procedimiento administrativo de nulidad total de la Resolución de Gerencia Municipal N° 243-2018-MDNCH, de fecha 07 de marzo del 2018, que aprueba declarar fundado el recurso de apelación formulado por el administrado ELMIN HENRY GUARNIS RÍOS y que deja sin efecto la Resolución Gerencial N° 779-2017-MDNCH/GDU, de fecha 19 de diciembre de 2017 y la Resolución Gerencial N° 582-2017-MDNCH/GDU, de fecha 19 de diciembre de 2017.

Que, el numeral 161.1 del artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece: "**Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver**". Por lo que estando a lo señalado por la Gerencia Municipal en el Informe N° 015-2019-MDNCH-GM, de fecha 03 de mayo del 2019, en el que señala que no se ubicó el expediente administrativo N° 7722-2018, de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 243-2018-MDNCH, se colige que al haberse emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2019-MDNCH-GM, de fecha 26 de febrero de 2019, sin que obre los instrumentales (expediente administrativo) sobre el cual se ha dispuesto el inicio de oficio del procedimiento administrativo de nulidad total de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 243-2018-MDNCH, de fecha 07 de marzo de 2018, que aprueba declarar fundado el recurso de apelación formulado por el administrado Elmer Henry Guarnís Ríos y que deja sin efecto la Resolución Gerencial N° 779-2017-MDNCH/GDU, de fecha 19 de diciembre de 2017 y Resolución Gerencial N° 582-2017-MDNCH/GDU, de fecha 19 de diciembre de 2017, (...).



25
AÑOS
Ciudad de Plata

347

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2019-MDNCH, de fecha 27 de mayo del 2019, se resuelve INICIAR el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2019-MDNCH-GM, de fecha 26 de febrero de 2019, se resuelve DISPONER EL INICIO DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 243-2018-MDNCH, de fecha 07 de marzo de 2018, que aprueba declarar fundado el recurso de apelación formulado por el administrado Elmer Henry Guarnís Ríos y que deja sin efecto la Resolución Gerencial N° 779-2017-MDNCH/GDU, de fecha 19 de diciembre de 2017 y Resolución Gerencial N° 582-2017-MDNCH/GDU, de fecha 19 de diciembre de 2017. Resolución que ha sido válidamente notificada a las partes para que ejerzan su derecho a la defensa.

En ese sentido, el administrado Elmin Henry Guarniz Ríos, con fecha 02 de julio del 2019, recaído en el expediente 19267-2019-MDNCH, presenta descargo, respecto a la Resolución de Alcaldía N° 150-2019-MDNCH, de fecha 27 de mayo del 2019, asimismo, la administrada Lila Paola Ortega Cueva con fecha 03 de julio del 2019, recaído en el expediente N°19372, presenta también su descargo.

Que, asimismo, el administrado Elmin Henry Guarniz Ríos, con fecha 14 de agosto del 2019, recaído en el expediente N° 23370-2019-MDNCH, solicita la suspensión de avocamiento al proceso de nulidad de oficio, con los argumentos que en el mismo se señalan.

Que en el presente caso se ha contravenido nuestro ordenamiento jurídico en razón que no se ha cumplido el procedimiento regular, el mismo que es un requisito de validez del acto administrativo, en razón que para los efectos del procedimiento de la nulidad de oficio de la aludida Resolución de Gerencia Municipal, es de aplicación lo normado en los Incisos 213.1 y 213.2 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señalan "201.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". "202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".

Que, asimismo en el Numeral 115.1 del artículo 115° de la precitada Ley, establece que: **"Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido,** una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia", concordado con lo prescrito en el Inciso 115.2, por el cual "El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación". Debiéndose de proceder conforme a lo estipulado en el Inciso 115.3 que señala: "La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público".



25
AÑOS
Piedras de Plata

346

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, de acuerdo con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: competencia; objeto o contenido lícito, preciso, posibilidad física y jurídica (para determinar inequívocamente sus efectos) y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; finalidad pública; debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción iuris tantum), en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, respecto al requisito de procedimiento regular, Juan Carlos MORÓN URBINA ha precisado que "(...) la declaración de la voluntad administrativa es conformada a través del recorrido de un procedimiento predeterminado por la ley o por prácticas administrativas, en su adecuación, que importa un elemento medular para la generación de un acto administrativo.

Que, el citado jurista continúa señalando que "(...) El procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta de procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento, salvo que la norma le habilite a dictarse de este modo. (...) La inclusión del procedimiento mismo como requisito de validez del acto implica que una vez regulado un procedimiento para la producción de determinado acto administrativo, cualquier modificación a ese acto, aun cuando no esté regulado explícitamente así, debe seguir las mismas formalidades prescritas para su constitución". En ese sentido, **el incumplimiento del procedimiento regular como requisito de validez del acto administrativo, devendría en la vulneración del debido procedimiento administrativo del administrado.**

Por su parte, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (...)".

Asimismo, el Tribunal Constitucional manifiesta y ha sostenido que el derecho reconocido en la referida disposición "(...) no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, "judicial", sino que se extiende también a sede "administrativa" y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, a "cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional (el que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la Convención Americana (...)".



343

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



Que, en ese sentido, de advertirse la vulneración del debido procedimiento por el incumplimiento de uno de los requisitos de validez del acto administrativo, como es el caso del procedimiento regular, (no contar con todos los actuados y por haberse iniciado el procedimiento de nulidad por la misma autoridad – Gerencia Municipal) dicho acto deviene en nulo de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que en el Numeral 1 de su Artículo 10° prescribe que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rosa Ana Díaz Barrón, mediante Informe Legal N° 265-2019-MDNCH-GAJ de fecha 20 de Agosto del 2019, opina que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía, en el que se Resuelva Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2019-MDNCH-GM, de fecha 26 de febrero de 2019, que resuelve DISPONER EL INICIO DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 243-2018-MDNCH, de fecha 07 de marzo de 2018, que declara fundado el recurso de apelación formulado por el administrado Elmin Henry Guarníz Ríos y que deja sin efecto la Resolución Gerencial N° 779-2017-MDNCH/GDU, de fecha 19 de diciembre de 2017 y Resolución Gerencial N° 582-2017-MDNCH/GDU, de fecha 19 de diciembre de 2017.



Que, por su parte, el Sr. Vicente C. Carmen Machado, y otros, en su condición de propietarios del Local Comercial N° 2, cito en Urb. Buenos Aires Zona 3D-3B Zona 5 Sector 74-75, con fecha 19 de agosto del 2019, recaído en el expediente N° 23758-2019-MDNCH, solicitan pronunciamiento de nulidad de Resolución N° 243-2018-MDNCH, con los argumentos que en el mismo se señalan, con Informe N° 232-2019-MDNCH-GAJ de fecha 24 de agosto del 2019.

Estando a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2019-MDNCH-GM, de fecha 26 de febrero de 2019, que resuelve DISPONER EL INICIO DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 243-2018-MDNCH, de fecha 07 de marzo de 2018, que declara fundado el recurso de apelación formulado por el administrado Elmin Henry Guarníz Ríos y que deja sin efecto la Resolución Gerencial N° 779-2017-MDNCH/GDU, de fecha 19 de diciembre de 2017 y Resolución Gerencial N° 582-2017-MDNCH/GDU, de fecha 19 de diciembre de 2017.



25
AÑOS
Piedra de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia Municipal, adopte las acciones pertinentes a fin que se ubique el expediente administrativo en el cual se ha emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 243-2018-MDNCH, de fecha 07 de marzo de 2018, que aprueba declarar fundado el recurso de apelación formulado por el administrado Elmin Henry Guarníz Ríos y que deja sin efecto la Resolución Gerencial N° 779-2017-MDNCH/GDU, de fecha 19 de diciembre de 2017 y Resolución Gerencial N° 582-2017-MDNCH/GDU, de fecha 19 de diciembre de 2017. Y en su debida oportunidad **INFORME** al respecto para que se emita el acto resolutivo que corresponda.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes y la parte interesada, para lo fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crencio Domingo Caldas Egúsquiza
ALCALDE